



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 002-2013-00118-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : DORIS TERESA RANGEL GAMBOA Y OTRO
Demandado : GERARDO MERCHAN PERDOMO
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2040

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, mediante el escrito que antecede, el extremo actor aporta Avalúo Catastral correspondiente al predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria 370-601078 expedido por la Oficina de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

Al respeto, toda vez que fenecido el término que la ley procesal dispone para que se aporte el respectivo avalúo, sin que dentro de dicha oportunidad lo hubiesen allegado, el despacho procederá a otorgarle eficacia al aportado, tomando como base el valor determinado en el certificado catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

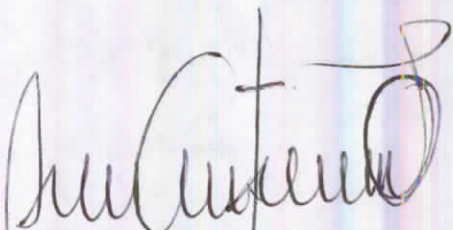
2º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-601708	\$297.088.000,00	\$148.544.000,00	\$445.632.000,00

3º.- Ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, a efectos de decidir sobre la procedibilidad de fijarse fecha para remate del predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

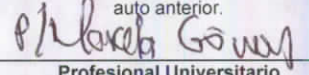


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALT

En Estado N° 105 de hoy

26 JUN 2019

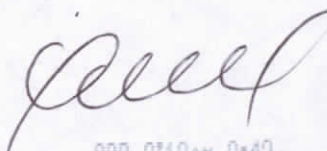
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.


Profesional Universitario

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

127

APR 27 19AM 9:42
JUZ. 02. CIVIL. CTO. CALI

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DTE : DORIS TERESA RANGEL GAMBOA Y EDGAR BEDOYA LOZANO

DDO : GERARDO MERCHAN PERDOMO.

RADICACION : 706001-31-03-002-2013-00118-00

ALFONSO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 de Cali, y con la tarjeta profesional No. 25.857 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de los señores: DORIS TERESA RANGEL GAMBOA Y EDGAR BEDOYA LOZANO mayores de edad y vecinos de Cali, de conformidad con Artículo 444 del Código General del Proceso. **El avalúo para el inmueble que señala esta Litis, es así:**

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2.019 \$297.088.000.00

El inmueble dado en garantía es: Lote de terreno con área aproximada de 160.00M2., distinguido con el número 14 de la manzana 30, junto con la casa de habitación de dos plantas sobre el construida, ubicada en la **Carrera 93 No. 28-109 de la URBANIZACIÓN VALLE DEL LILI DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI**, comprendido dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: NORTE: En línea recta en una distancia de 8.00 metros, con el lote No. 29 de la misma manzana; ESTE: En línea recta en una distancia de 20.00 metros, con el lote de terreno número 15 de la misma manzana; SUR: En línea recta en una distancia de 8.00 metros con la Carrera 93 y OESTE: En línea recta en una distancia de 20.00 metros, con el lote No. 13 de la misma manzana. Este predio se identifica con la ficha catastral No. K005100180000. Folio de matrícula inmobiliaria No.: 370 - 601078.

AVALUO CATASTRAL:

$\$297.088.000.00 + \$148.544.000.00$ (50% del avalúo catastral) = **\$445.632.000.00.**

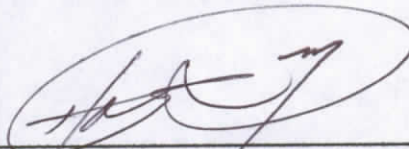
TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE: \$445.632.000.00.
(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.).

Una vez surtido el respectivo traslado y debidamente ejecutoriado, sírvase en consecuencia señor Juez, **librar el EDICTO de REMATE** fijando la fecha para la venta en pública subasta del inmueble afecto con la presente acción.

Igualmente glosó al expediente el recibo de pago del Certificado de Avalúo Catastral por valor de \$30.000.00 y que solicito sea tenido en cuenta para la liquidación de costas del proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



ALFONSO MARTINEZ RAMOS- Abogado
C.C. No. 14.974.493 de Cali.
T.P. No. 25.857 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, Abril

de 2.019



Anexo 1

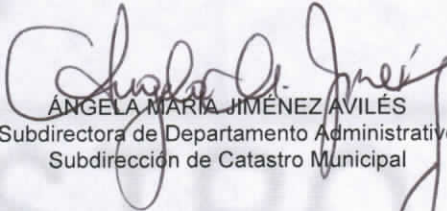
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MERCHAN PERDOMO GERARDO	5	100%	CC	16708714

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2079	09/07/2012	6	CALI	16/07/2012	601078

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500260018000000018	Avalúo catastral: \$297,088,000
Dirección Predio: K93 28 109 30 14 T	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 5	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 160	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 320	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 27 días del mes de marzo del año 2019


ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN *EC*
Código de seguridad: 15540

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

3 DE JULIO DE 2019

0905511-2017

9901000000303029520190326

FERNANDEZ MUELAS EMILSE -- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-BALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

27 MAR 2019

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

66659230 26/03/2019 01:42:11 p.m. 3 DE 5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DÍA MES AÑO
26 03 2019

RECIBO OFICIAL No

002600003721

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

FERNANDEZ MUELAS EMILSE

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

1130649520

DY

TELÉFONO

3146509035

DIRECCIÓN

K 5 10 63

CORREO ELECTRÓNICO

VALOR A PAGAR

17,000

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
27 03 2019

TOTAL A PAGAR

17,000

OBSERVACIONES

MATRICULA 601078 MERCHAN PERDOMO GERARDO M.R

NOTA

SE PAGA EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DEL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO,
NIT 830.088.274-0 PAGUE EN EL HALL DE BANCOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

9/2

TERM: NQ02
OFIC: 0300
USER: CE54483

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
ESTAMPILLAS MUNICIPALES
CUENTA : 0013-0300-0100003308

FECHA : 26-03-19
CONVENIO: 0025786
HORA : 09.00

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

333300413508

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :

00000000000000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

NRO DE CONFIRMACION:

000047578

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

\$ 3,500.00

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

3.500,00



TERM: N002
 OFIC: 0300
 USER: CES4483
 RECAUDO DE FACTURAS
 VTAS CERTIFICADOS CATASTRALES
 CUENTA : 0013-0300-0100002359
 BIVA
 FECHA : 26-03-19
 CONVENIO: 0028991
 HORA : 09:00

REFERENCIA NO. 1 002600003721 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION :
 NRO DE CONFIRMACION:
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000 000002262
 FORMA DE PAGO
 REFERENCIA DOCUMENTO
 PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

TOTAL PAGO RECAUDO

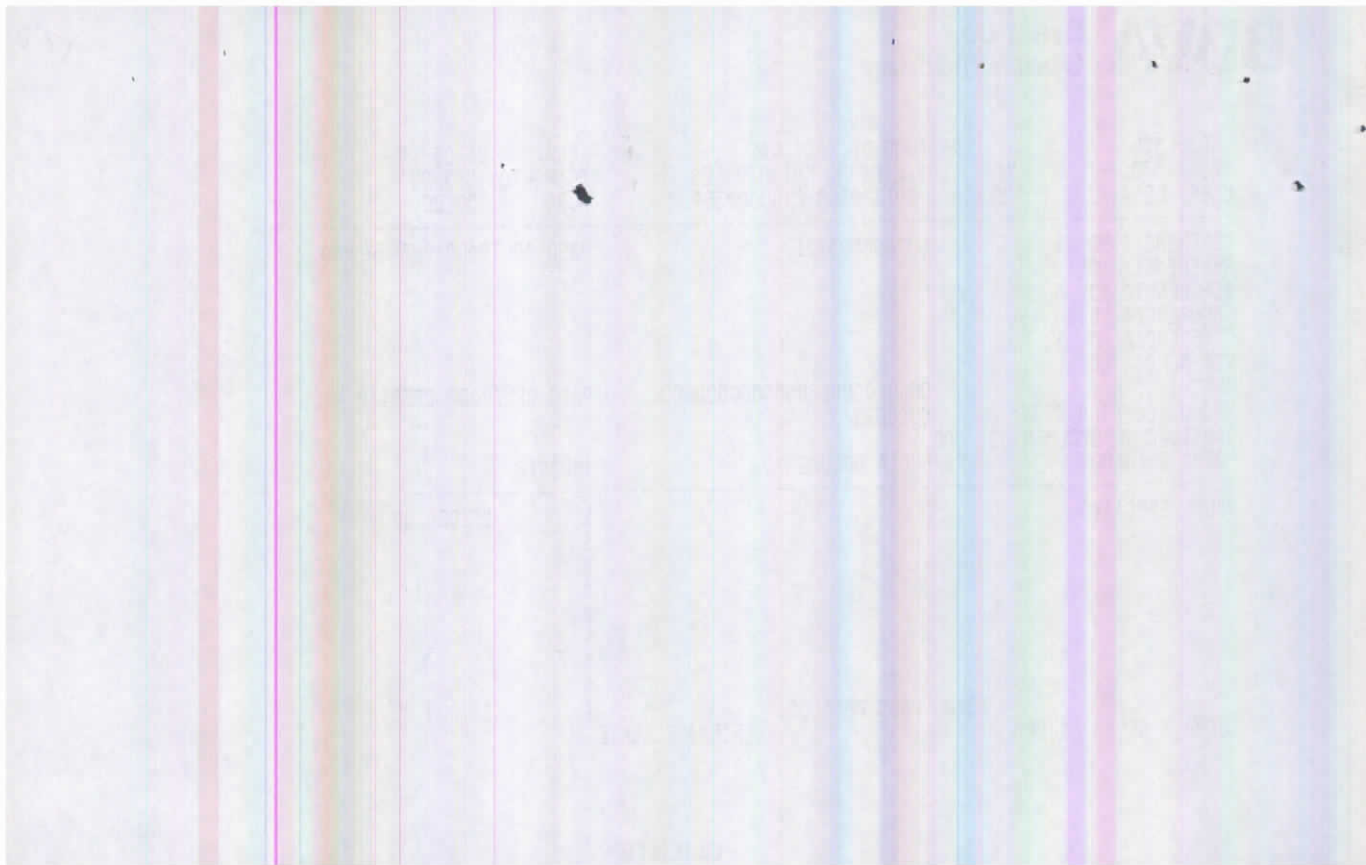
FIRMA CLIENTE

17,000.00

17,000.00

IMPORTE

- CLIENTE -



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

26-03-2019

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

31-03-2019

RECIBO OFICIAL No

333300413508

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

EMILSE FERNANDEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DV
--------------------------	----

1130649520

VALOR CONTRATO O REGISTRO

C

TELÉFONO

8839808

ORGANISMO

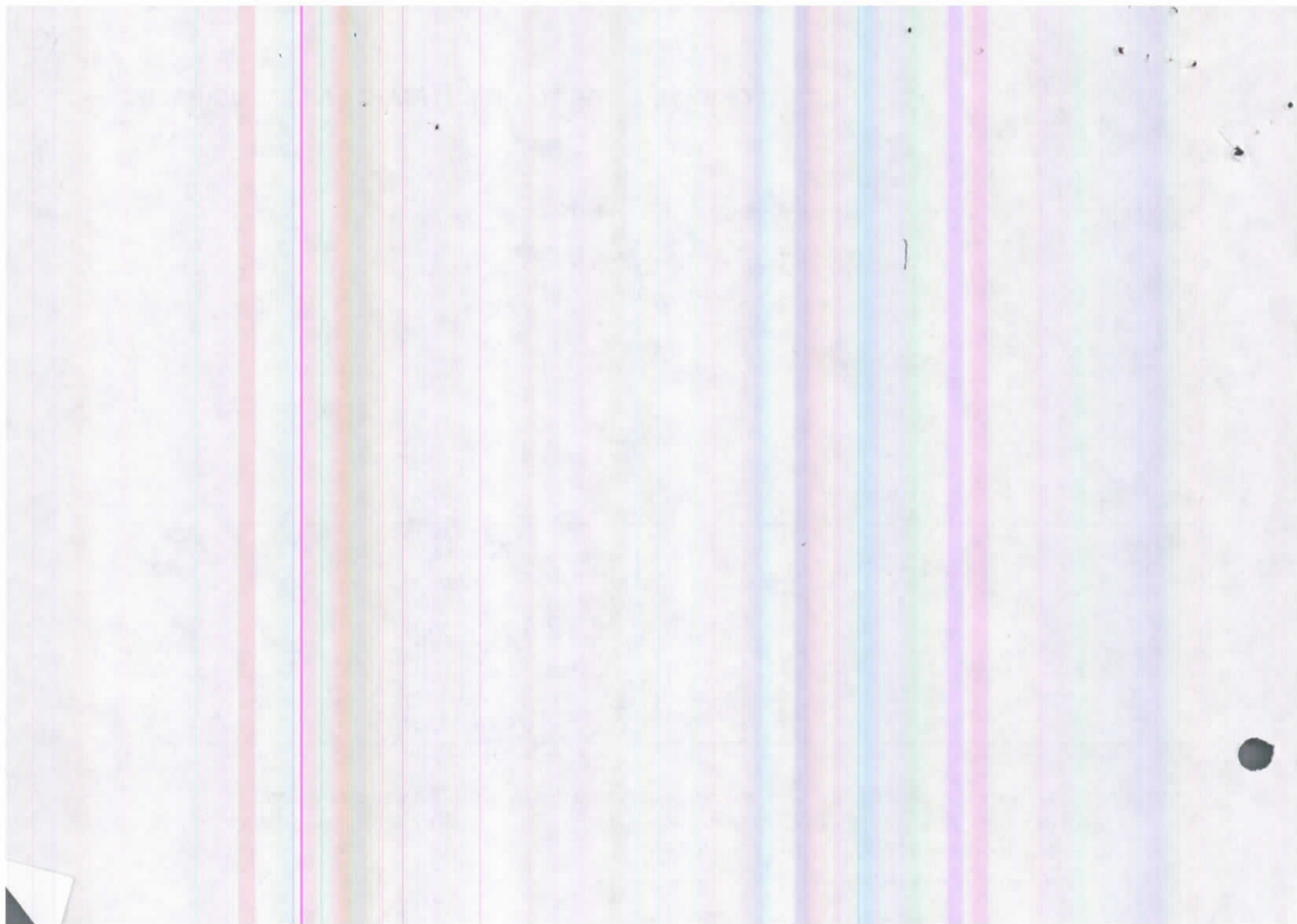
ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
		TOTAL
		3,500

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Avvillas, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda o Bancoomeva.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: LOMETAL S.A.S. Y OTRA
Radicación: 76001-3103-002-2018-00206-00

Auto No. 2077

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folios 57 A 60 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante visible a folio 57 a 60 del presente cuaderno y en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

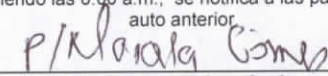
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 165 de hoy
26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 P/Maria Gomez Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: PAULO ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ
Radicación: 76001-3103-003-2018-00216-00

Auto No. 2033

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

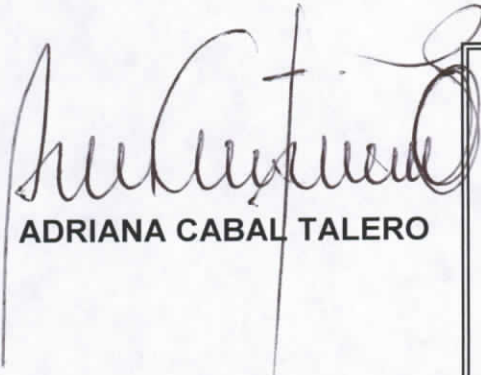
DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

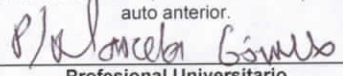
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>165</u> de hoy
26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPUNET S.A.
Demandado: SIMOUT S.A.
Radicación: 76001-3103-003-2018-00244-00

Auto No. 2032

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 e hoy

26 JUN 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

P/Clorcelia Conrro
Profesional Universitario

بسم الله الرحمن الرحيم



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HENRY CASTRILLÓN ARCE
Demandado: HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY Y OTRO
Radicación: 76001-3103-006-2016-00242-00

Auto No. 2038

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

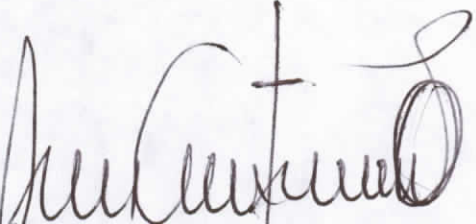
DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

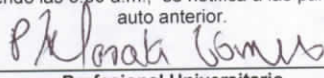


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy,

26 JUN 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.


Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-008-2018-00004-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : HAROL BLUM CAPURRO Y OTRA
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2075

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

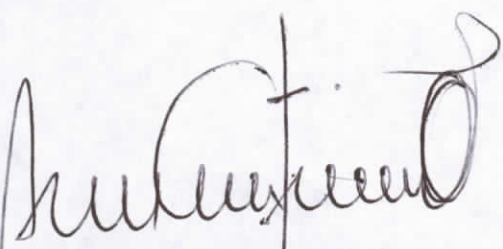
DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

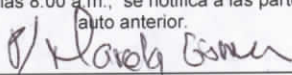
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>605</u> de hoy
26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-008-2018-00223-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : AMPARO AGUDELO DUQUE
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2076

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

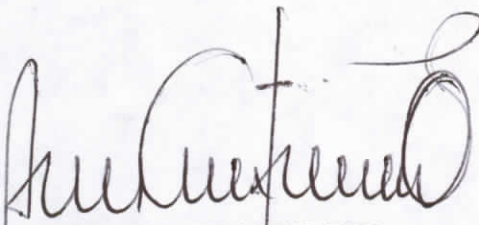
DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- REQUERIR a las partes para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

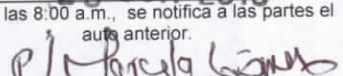
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 105 de hoy
26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-3103-013-2017-00297-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen: 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2031

Se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito en el presente proceso, así como las garantías que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Al respecto, luego de procederse a revisar el contrato contentivo del mentado negocio jurídico resaltó a la vista del Despacho que el objeto del mismo recae sobre tres obligaciones y/o pagarés, sin embargo la presente ejecución se adelanta únicamente con base en dos títulos valores, motivo por el cual, el despacho se abstendrá de aceptar el negocio jurídico de marras, hasta tanto se aclare y/o se indique sobre que obligaciones en específico recae el negocio jurídico que se pretende hacer valer procesalmente.

Por otra parte, el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías allega liquidación del crédito, frente a la cual el Despacho se abstendrá de ordenar correrle traslado, hasta tanto se aclare el asunto aludido en el párrafo anterior.

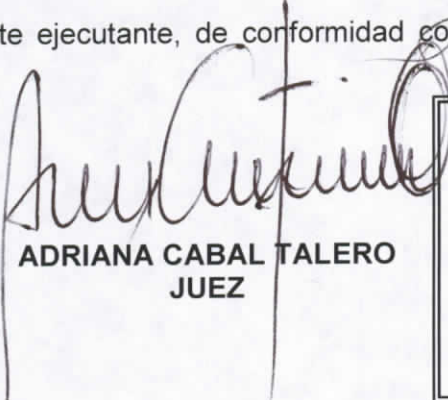
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

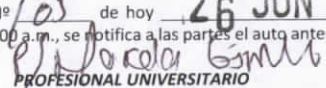
DISPONE:

1º.- ABSTERNSE de aceptar el negocio jurídico denominado cesión de crédito, efectuada entre el actual ejecutante –BANCO DE OCCIDENTE S.A.- y FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>105</u>	de hoy <u>26 JUN 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 013-2017-00297-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO S.A.S. y OTROS.
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2030

A través de Oficio No. 0409 de marzo 08 de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali nos comunica que, dentro del proceso ejecutivo 002-2017-00046-00, adelantado por Nelson Cruz Gómez en contra del aquí ejecutado –INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO S.A.S- se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia, solicitud que, por ser procedente y ser la primera en llegar en dicho sentido, surtirá efecto.

En otro extremo, remite la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el Oficio No. 518 de marzo 04 de 2019 librado al interior del proceso ejecutivo 005-2016-00261-00, y a través del cual nos informan que el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados aquí decretados surtió efectos legales por ser la primera en llegar en dicho sentido, contestación que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

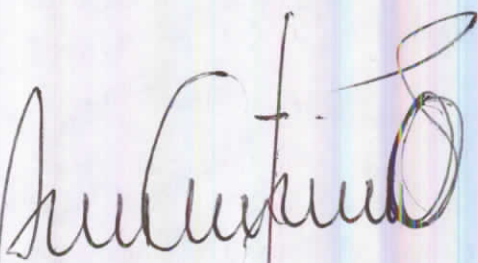
DISPONE:

1º.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 0409 de marzo 08 de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo 002-2017-00046-00 y remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, comunicándole al despacho emisor de la referida comunicación que su solicitud de embargo de remanentes **SÍ SURTE EFECTOS**, por ser la primera en llegar en dicho sentido.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre la comunicación correspondiente informando al despacho correspondiente lo resuelto en el numeral anterior.

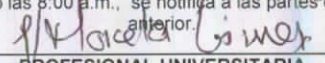
3°.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes el Oficio No. 518 de marzo 04 de 2019, mediante el cual, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, nos informan que el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados aquí decretados surtió efectos legales por ser la primera en llegar en dicho sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 104 de hoy
26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LIBRERÍA NACIONAL S.A. Y OTRO
Demandado: HEREDEROS DE FABIO POLANIA VIEDA
Radicación: 76001-3103-014-2011-00015-00

Auto No. 2021

Mediante escrito visible a folio 1209 de esta encuadernación, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que autoriza a Ricardo Ruiz Moreno a efectos de que retire el memorial radicado en mayo 24 de 2019, mediante el cual solicitan la entrega del título judicial referente al remate surtido en marzo 20 de 2019.

Al respecto, luego de revisarse el plenario no se encontró solicitud que date de la fecha señalada por el extremo actor, motivo por el cual se lo requerirá a que precise los alcances de su solicitud e indique cual es el escrito al cual hace referencia.

Por otro lado, en escrito aparte, la apoderada judicial del extremo activo solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. **370-186138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

Así mismo, mediante solicitud visible a folio 1211 solicita que se requiera a la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALÍ, a fin de que rinda informe respecto a la administración realizada sobre el predio ubicado en la carrera 29 A1 No. 10A-119; en igual sentido, solicita que se requiera a la auxiliar de la justicia –YAMILETH ARANGO-.

En cuanto a lo anterior, el despacho no encuentra reparo alguno para oficiar a las citadas auxiliares de justicia en la forma indicada por la parte, no obstante, previo a proceder a disponerse en dicho sentido, se requerirá al extremo actor a efectos de que aclare en virtud de qué inmueble eleva su petición, pues en su escrito se refirió al ubicado en la carrera 29 A1 No. 10A-119, mismo que en la solicitud que le precede fue relacionado con la dirección del predio distinguido con el folio de M.I. 370-186138, sin embargo, este difiere de la dirección aportada, pues este se encuentra ubicado en la Diagonal 24 T-9-119, entre

transversal 9B T 10, lote casa del Barrio Colseguros de la ciudad de Cali, por lo que deberá precisar su solicitud.

Por su parte, mediante escrito de jun 04 de 2019 el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTÍNEZ –adjudicatario del predio 370-399142-el cual fuera rematado por cuenta de este asunto, solicita que se le expida copias auténticas del acta contentiva de la diligencia de remate y del auto que la aprobó, a fin de formalizar la inscripción del acto ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

En cuanto a lo anterior, el Despacho despachará favorablemente lo solicitado, para lo cual, se ordenará a la Oficina de Apoyo que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del C.G. del P., no sin antes advertirle que, conforme lo establece el numeral 3º del canon 455 del C.G. del P., la solas copias auténticas del acta de remate y del auto que la aprueba no constituyen título, por lo que deberá proceder con la inscripción y protocolización de los mismos ante la notaría respectiva. |

Finalmente, a través de escrito de junio 14 de 2019 la señora Maricela Carabali manifiesta que procedió a hacer entrega real y material del predio rematado y adjudicado a través de Diligencia de Remate de marzo 20 de 2019, aprobada mediante Auto No. 1693 de mayo 15 del corriente, a su adjudicatario, el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTÍNEZ, información que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva aclarar su solicitud radica ante nuestra oficina de apoyo en mayo 28 de 2019, toda vez que, luego de revisarse el plenario, no se encontró solicitud que date de la fecha señalada.

2º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. **370-186138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

4º.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sirva precisar la solicitud visible a folio 1211 del presente cuaderno y radicada en mayo 28 de 2019,

indicando en virtud de qué bien en específico solicita que se requiera a la secuestre MARICELA CARABALI, pues la dirección aportada no coincide con la relacionada en el certificado de tradición del predio **370-186138**.

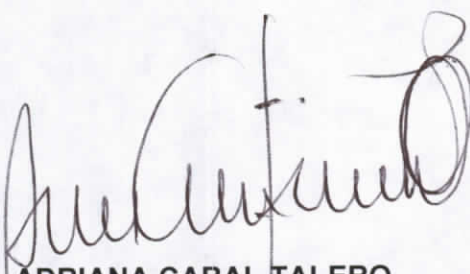
5°.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que, en relación con la solicitud visible a folio 1219, proceda conforme lo señalado por el artículo 114 del C.G. del P. y lo dispuesto por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018.

Se advierte al adjudicatario que, conforme lo establece el numeral 3° del canon 455 del C.G. del P., la solas copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, no constituyen título, por lo que deberá proceder con la inscripción y protocolización de los mismos ante la notaría respectiva. |

6°.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el informe de entrega de inmueble presentado por la Auxiliar de la Justicia Maricela Carabali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>105</u>	e hoy <u>26 JUN 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>P. Marabá Gama</i>	

11

●

●

18 31



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Auto No. 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LIBRERÍA NACIONAL S.A. Y OTRO
Demandado: HEREDEROS DE FABIO POLANIA VIEDA
Radicación: 76001-3103-014-2011-00015-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia del mayo 14 de 2019, mediante la cual resolvió **CONFIRMAR** la providencia recurrida, a través de la cual el Despacho negó la nulidad impetrada por el extremo pasivo, se dispondrá su obediencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia del mayo 14 de 2019, mediante la cual resolvió **CONFIRMAR** la providencia No. 2559 de agosto 21 de 2018.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE 1ª INSTANCIA
En Fechoado el 18 de JUN 2019
Siendo las 10 a.m., se notifica a las partes



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: HARRISON CASANOVA GONZÁLEZ
Demandado: LUZMILA LÓPEZ DE ARBELÁEZ
Radicación: 76001-3103-014-2016-00269-00

Auto No. 2039

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

Finalmente, el extremo pasivo allega memorial mediante el cual otorga poder especial a la abogada MICHEL ROCHEL RODRÍGUEZ, a lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que dicho poder se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 75 y siguientes del Código General del Proceso, procederá favorablemente reconociendo personería a la citada profesional del derecho y en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- RECONOCER personería para actuar a la abogada MICHEL ROCHEL RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.332.043 y es portadora de la T.P No.

238.034 del C. S. de la J., a fin de que ejerza la representación de la aquí demandada – LUZMILA LÓPEZ DE ARBELAEZ-.

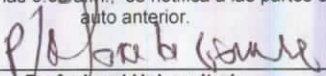
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>105</u> de hoy
<u>26 JUN 2019</u>
Siendo las 6:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA FELIPA RIASCOS Y OTROS
Demandado: INTURCAFE
Radicación: 76001-3103-015-2017-00304-00

Auto No. 2037

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

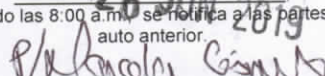
2º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>106</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO)
Demandado: CAROLINA MANRIQUE URBANOI
Radicación: 76001-3103-015-2018-00007-00

Auto No. 2034

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folio 51 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante –BANCO DE OCCIDENTE S.A.- por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante –BANCO DE OCCIDENTE S.A.- en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

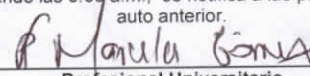
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>105</u> de hoy 26 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

